



CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO SUPERIOR N° 006

**"Por medio del cual se designa el representante del Consejo Superior ante el Comité de Consulta, para el proceso de selección de la terna para la designación de Rector 2016-2020"**

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, Acuerdo Superior N° 019 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, reconoce a las Universidades el derecho a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 66 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su designación, requisitos y calidades se reglamentará en los respectivos estatutos.

Que el Acuerdo Superior N° 019 de 2012 reglamenta el proceso de consulta de selección de terna de elegibles al cargo de Rector, y en su ARTÍCULO OCTAVO señala las autoridades de la consulta, entre las cuales se encuentra el Comité de Consulta, que tendrá a su cargo la coordinación, inspección, vigilancia y control del proceso de consulta para conformación de terna para la designación de Rector.

Que de conformidad con el Artículo DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo Superior N° 019 de 2012, se estableció que el Comité de Consulta estará conformado, entre otros, por Un (1) representante del Consejo Superior, designado dentro de sus miembros, quien lo presidirá.

Que según lo establecido en el Acuerdo Superior N° 019 de 2012, la Secretaria General el día 08 de agosto de 2016 efectuó convocatoria para la conformación del Comité de Consulta y solicita al Honorable Consejo Superior designe a su representante ante dicho comité a más tardar el día 19 de agosto de 2016.

Que los miembros del Consejo Superior en sesión de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016) mediante votación ordinaria designan al Delegado de la Gobernadora del Departamento del Magdalena para ejercer la representación de éste órgano ante el Comité de Consulta.

Que en la actualidad, el señor ÁLVARO MÉNDEZ NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.458.088 expedida en Santa Marta ejerce como Delegado de la Gobernadora del Departamento del Magdalena, para todos los efectos la designación que se ha realizado, recae sobre quien ejerza o haya de ejercer dicha representación. *RHO*

En mérito de lo anterior,

---

*f*

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor ÁLVARO MÉNDEZ NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.458.088 expedida en Santa Marta, Delegado de la Gobernadora del Departamento del Magdalena, a fin de que ejerza la representación del Consejo Superior ante el Comité de Consulta que se conformará en el proceso de selección de terna para designar Rector en el período noviembre de 2016 a noviembre de 2020.

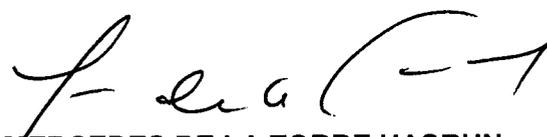
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los **19 AGO. 2016**



**RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**  
Delegada de la Ministra de Educación Nacional  
Quien presidió



**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General

## FORMATO DECLARACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con el fin de integrar los documentos necesarios como representante ante el Comité de Consulta ante el proceso que se convocará para la conformación de Terna de designables al cargo de Rector, Periodo 2016 – 2020, declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de: Inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley y los Estatutos de la Universidad del Magdalena, para ejercer la representación en mención, ante el Consejo Superior de esta Institución.

En este sentido, declaro bajo la gravedad de juramento:

1. Que no me encuentro en interdicción judicial.
2. Que no he sido condenado por delitos contra la administración pública, el patrimonio del Estado, la administración de justicia o la fe pública, o a pena privativa de la libertad por cualquier delito.
3. Que no me encuentro suspendido en el ejercicio de mi profesión, ni lo he sido por falta grave, ni me encuentro excluido de ella.
4. Que como empleado público no he sido suspendido por dos veces o destituido.
5. Que no me encuentro con los miembros actuales del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena ni con el rector en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. Que no he ejercido control fiscal a la Universidad del Magdalena, durante el año anterior a la fecha de mi postulación.
7. Que no soy miembro de más de dos (2) juntas o consejos directivos de entidades señaladas en el artículo 1° del Decreto 128 de 1976 como lo son: Establecimientos Públicos, Empresas Industriales o Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social.
8. Que no he sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores a mi postulación (exceptuando delitos políticos)
9. Que no he sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas, o por ambas<sup>1</sup>.
10. Que no he sido inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal
11. Que no he sido declarado responsable fiscalmente<sup>2</sup>.
12. Que no me encuentro en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Esta inhabilidad tiene una duración de tres (3) años.

<sup>2</sup> Esta inhabilidad dura cinco años, prorrogable si no se efectúa el pago establecido en el fallo de la Contraloría en aquel término y de todos modos cesa, cuando se haga dicho pago.

<sup>3</sup> Ley 80 de 1993. Artículo 8°.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

**1o.** Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.

## FORMATO DECLARACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Referencias normativas: Artículo 122 C.P. y Artículo 1, 3, Decreto Ley 128 de 1976, Artículos 37, 38, 57 Ley 734 de 2002, artículo 8 de la Ley 80 de 1993)

Conforme lo anterior, manifiesto ser responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo las consecuencias jurídicas que ello implica.

Atentamente,



C.C. N° 001.450.088

- g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.
- j) Modificado por el art. 1, Ley 1474 de 2011. Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007, así: Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.
- k) Literal adicionado por el art. 2, Ley 1474 de 2011, adicionado por el parágrafo 2, art. 84, Ley 1474 de 2011.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c) El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
- f) Literal adicionado por el art. 4, Ley 1474 de 2011

**Parágrafo 1º.-** La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.